

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Resolución No 134-0214 del 31 de agosto de 2017**, se resolvió **AUTORIZAR** al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de bosque natural en beneficio del predio denominado "LA PALMA", ubicado en la Vereda la Palma, del Municipio de San Luis, para un volumen total comercial de **331.6. M3** de madera y con una **vigencia de un (1) año**, contada a partir de la notificación del Acto administrativo.

Que, a través de **Resolución No 134-0264 del 01 de noviembre de 2017**, se dispuso **MODIFICAR** la **Resolución No. 134-0214 del 31 de agosto de 2017**, en su artículo **PRIMERO**, el cual quedó así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR** al Señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.918, el permiso para el uso del recurso forestal de bosque natural de tipo persistente, para un área total de 40 (cuarenta) Hectáreas, en beneficio del predio identificado con PK No. 6602002000001200020, denominado "La Palma", y ubicado en la vereda La Palma, del Municipio de San Luis.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** teniendo en cuenta el índice de valor de importancia de la especie (IVI) y la intensidad de corta, el volumen comercial a aprovechar de acuerdo con el plan de aprovechamiento forestal presentado será de 375,55 m3de madera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, es de un total de 375,55 rastras de madera que se realizarán así:

- La primera unidad de corta será para un área de 20 (veinte) hectáreas y un volumen total de 236,49 m3 de madera de las especies autorizadas.
- La segunda unidad de corta será para un área de 20 (veinte) hectáreas y un volumen total de 139,06 m3de madera de las especies autorizadas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** el polígono de aprovechamiento autorizado es el siguiente:

Punto	Grados	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msnm
Parte baja	-74	54	29.19	6	2	46.97	400
Parte media	-74	54	33.28	6	2	40.13	500
Parte alta	-74	54	36.06	6	2	35059	700
Parte media	-74	54	52.67	6	2	35.83	600
Parte baja	-74	54	56.73	6	2	39.60	400

**PARÁGRAFO CUARTO:** el aprovechamiento forestal tendrá un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.  
(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 28 de febrero de 2022, de lo cual se generó el Informe técnico de queja N° IT-01837 del 22 de marzo de 2022, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

25.1 El día 28 de febrero de 2022 se realiza visita de control y seguimiento al predio denominado La Palma ubicado en la vereda La Palma del municipio de san Luis identificado con PK= 6602002000001200020, con el fin de evaluar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante 134-0214-2017 del 31 de agosto de 2017 modificado mediante resolución 134-0264-2017 del 1 de noviembre de 2017. A la visita de campo asisten, en representación de la Corporación, Nataly Foronda Ortega, ingeniera forestal apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia en la regional Bosques, y el señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, titular del permiso de aprovechamiento forestal objeto de visita.

25.2 Durante todo el recorrido se observa que los caminos usados para movilizar la madera aprovechada, están enmalezados, evidenciando el cese de actividades de extracción. Algunos árboles inventariados en las parcelas, conservan el chinche y la cinta con la que fueron marcados.

25.3 En la unidad de corta se encontraron algunos tocones, orillos y desechos de corta, en alto grado de descomposición (Figura 1), algunos tocones presentaron rebrotes de más de 2m de altura.





Figura 1 Tocones (superior) y orillos y desechos (Inferior) en alto grado de descomposición.

25.4 Durante el recorrido sólo se observaron 4 individuos con diámetro mayor a 35 cm. En general la estructura del bosque evidencia una entresaca selectiva de los individuos de mayor porte, siendo coherente con los diámetros autorizados; los árboles en pie presentan diámetros variables, con diámetros máximos aproximados de 24-26 cm, mientras que las zonas más abiertas, posiblemente claros debidos a la caída de un árbol apeado, presentan abundante regeneración natural (Figura 2, derecha) y dominancia de categorías latizales e incluso brinzales (Figura 2, izquierda).



Figura 2 Bosque y regeneración natural dentro de unidad de corta

74°54'38.74"O 6° 2'37.70"N 530 msnm

25.5 En la visita de campo, no se encontró evidencia de actividades de extracción reciente, ni actual, por el contrario, se observa que en la unidad de corta predominan los procesos de revegetalización y regeneración natural (Figura 3)



Figura 3 Vista de zona aprovechada dentro de unidad de corta

74°54'35.61"O 6° 2'39.74"N 548 msnm

25.6 A la fecha de la visita de control y seguimiento, se han expedido por parte de la corporación 41 salvoconductos entre el 17 de octubre de 2017 y el 13 de febrero del 2020 para movilizar 341,84 m<sup>3</sup>; entre las especies con mayor volumen movilizado se encuentran Chingalé (*Jacaranda copaia*) con 63,46 m<sup>3</sup>, Caimo (*Pouteria caimito*) con 52,18 m<sup>3</sup> Guamo (*Inga sp*) con 48,34 m<sup>3</sup> (Tabla 1)

Tabla 1 Volumen movilizado con salvoconductos

Nombre científico Res 134-0264-2017	Nombre común	Volumen movilizado con salvoconductos (m3)	Volumen autorizado (m3) Res 134-0264-2017	Saldo
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	63,46	69,45	5,99
<i>Puteria caimito</i>	Caimo	52,18	56,14	3,96
<i>Inga sp</i>	Guamo	48,34	38,34	-10
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	33,32	35,35	2,03
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	30,56	33,5	2,94
<i>Pourouma bicolor</i>	Sirpo	22,85	29,44	6,59
<i>Alchornea costaricensis</i>	Juan blanco	21,51	22,8	1,29
<i>Virola sebifera</i>	Sota	13,35	31,95	18,6
<i>Eschweilera coriaceae</i>	Cazuelo	11,48	11,46	-0,02
<i>Brosimum alicastrum</i>	Lecheperra	11	21,11	10,11
<i>Brosimum sp,</i>	Guaimaro	8,94	3,05	-5,89
-	Perillo	7,04		-7,04
<i>Nectandra sp</i>	Laurel	5,88	13,57	7,69
<i>Pullalesta discolor</i>	Gallinazo	3,87	3,87	0

Nombre científico Res 134-0264-2017	Nombre común	Volumen movilizado con salvoconductos (m3)	Volumen autorizado (m3) Res 134-0264-2017	Saldo
<i>Turpinia heterophylla</i>	Mantequilla	2,03	5,52	3,49
-	Maiz tostado	2,01		-2,01
-	Majagua	2,01		-2,01
-	Mortiño	2,01		-2,01
<b>Total</b>		<b>341.84</b>	<b>375,55</b>	<b>33,71</b>

25.7. El volumen movilizado con los salvoconductos es consecuente con lo observado durante la visita de campo, ya que durante el recorrido solo se observaron unos 4 árboles con DAP mayor a 35 cm y de acuerdo con el volumen movilizado, se extrajo casi todo el volumen de las 2 unidades de corta, quedando un saldo de 33,71 m3.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento forestal persistente en bosque natural es de un total de 375,55 m2 que se realizarán así: Unidad de corta 1: Aproximadamente en área de 20 ha y un volumen total de 236,49 m3 Unidad de corta 2: Aproximadamente en área de 20 ha y un volumen total de 139,06 m3 <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 1 Parágrafo segundo</b>			X		La Corporación no autorizó el inicio de actividades de la segunda unidad de corta.
El polígono de aprovechamiento autorizado es de la tabla citada <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 1 Parágrafo tercero</b>		X			Se evidencia que el aprovechamiento se realizó dentro de la unidad de corta autorizada.
El aprovechamiento forestal tendrá un plazo máximo de (2) dos años a partir de la notificación <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 1 Parágrafo cuarto</b>			X		Se expedieron salvoconductos entre las fechas 17 de octubre de 2017 y el 13 de febrero del 2020 (2 años y 4 meses)
Sólo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables. No aprovechar un número de individuos y volumen superior a los autorizados <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3)</b>				X	El usuario aprovechó la 2 unidades de corta.
Presentar un informe de actividades una vez se haya realizado y movilizado el 50% del			X		

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
aprovechamiento. <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3)</b>			
Presentar un informe de actividades una vez se haya realizado y movilizado el 100% del aprovechamiento <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3)</b>		X	
Presentar informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento. <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3)</b>		X	
Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE. <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3)</b>			X El usuario permitió el proceso de regeneración natural en la unidad de corta autorizada
En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los salvoconductos de movilización ante la Corporación. <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3)</b>		X	El usuario solicitó y la Corporación otorgó los salvoconductos para movilizar 341,84 m3.
Incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica. <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3)</b>		X	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal... <b>Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3); Correspondencia recibida 134-0294-2017_PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, capítulo 9</b>		X	
Establecer plántulas en los lugares donde se presentan claros dentro del bosque como consecuencia del apeo de árboles. En cada sitio se plantaran o conservaran de la regeneración		X	No se observan grandes claros derivados del aprovechamiento forestal autorizado.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
natural un mínimo de 5 árboles, a los que se les dará un adecuado manejo silvicultura. Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3); Correspondencia recibida 134-0294-2017_PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, capítulo 9			Los caminos se encuentran en proceso de revegetalización.
Sobre aquellas fuentes de agua que se evidencie carencia de cobertura vegetal, se sembraran árboles de la especie suribio ( <i>Phithecelobiumlon gifolium</i> ) Resolución 134-0264-2017 Artículo 2 (Resolución 134-0214-2017 Artículo 3); Correspondencia recibida 134-0294-2017_PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, capítulo 9.4.3		X	En la unidad de corta autorizada, las zonas de vaguadas, no se encuentran desprovistas de cobertura vegetal.
Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque... Resolución 134-0264-2017 Artículo 3		X	El usuario permitió el proceso de regeneración natural en la unidad de corta autorizada.

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

El usuario consulta durante la visita de campo del 28 de febrero de 2022 al predio La Palma, si es necesario tramitar un permiso ante la corporación para rozar y sembrar pasto en un área que, según refiere el usuario, históricamente ha sido potrero, y que al momento de la visita se encuentra enmalezada, con dominancia brinzales de especies pioneras y de helechos (Figura 4). A dicha consulta, personal de esta Corporación durante visita de campo al predio La Cumbre, el 2 de marzo de 2022, le responde que no es necesario tramitar el permiso.



Figura 4 Bosque y regeneración natural dentro de unidad de corta

74°54'44.54"O 6° 2'40.14"N 447 msnm

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 El señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal realizó el aprovechamiento de bosque natural persistente en el predio La Palma, ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis, Antioquia entre 17 de octubre de 2017 y el 13 de febrero del 2020 de acuerdo con los salvoconductos expedidos por la Corporación, aprovechando un volumen de 341,84 m<sup>3</sup> correspondiente a un 91,02% del volumen otorgado mediante 134-0214-2017 del 31 de agosto de 2017 modificado mediante resolución 134-0264-2017 del 1 de noviembre de 2017.

26.2 En la unidad de corta autorizada para este aprovechamiento no se observan individuos aprovechables (con DAP>35cm), se evidencia el cese de las actividades de aprovechamiento forestal y el favorecimiento de los procesos de regeneración natural.  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo primero: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numeral 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

*"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

*De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".*

*"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*

*PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".*

*("...)*

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, lo establecido en la **Resolución No 134-0214 del 31 de agosto de 2017**, modificada parcialmente por medio de la **Resolución No 134-0264 del 01 de noviembre de 2017**, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-01837 del 22 de marzo de 2022**,

este Despacho considera procedente declarar la pérdida de vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, así como el archivo definitivo del expediente de trámite ambiental número **056600628195**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, otorgado mediante **Resolución No 134-0214 del 31 de agosto de 2017**, modificada parcialmente por medio de la **Resolución No 134-0264 del 01 de noviembre de 2017**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de trámite ambiental N° **056600628195**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, una vez este Acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918, que, en caso de requerir nuevos aprovechamientos en beneficio del predio denominado "La Palma", ubicado en la vereda La Palma, del municipio de San Luis, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a los funcionarios de esta Corporación **ABSTENERSE** de expedir Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación asociados al **PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, otorgado al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918, a través de **Resolución No 134-0214 del 31 de agosto de 2017**, modificada parcialmente por medio de la **Resolución No 134-0264 del 01 de noviembre de 2017**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 23/03/2022*

*Asunto: Archivo de trámite ambiental*

*Expediente: 056600628195*

*Técnico: Nataly Foronda*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)